



Los
DERECHOS
HUMANOS
FRENTE
a la
VIOLENCIA
INSTiTUCiONAL



Presidencia
de la Nación

Ministerio de
Educación



Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Autoridades

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Presidenta de la Nación

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Dr. Julio Alak

Secretario de Derechos Humanos

Dr. Martín Fresneda

Autoridades

Ministerio de Educación

Presidenta de la Nación

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Ministro de Educación

Prof. Alberto Sileoni

Secretario de Educación

Lic. Jaime Perczyk

Secretario General del Consejo Federal de Educación

Prof. Tomás Ibarra

Jefe de Gabinete

A.S. Pablo Urquiza

Subsecretario de Equidad y Calidad

Lic. Gabriel Brener

Área de Inclusión Democrática en las Escuelas

Lic. Gustavo Galli

Autores/as:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Secretaría de Derechos Humanos

Armida, María Jimena

Cassino, Miranda

Ciarniello, Lucas

Witis, Raquel

Autor:

Ministerio de Educación

Lic. Gerardo Averbuj

Diseño gráfico y diagramación:

Bruno Ursomarzo

ÍNDICE

	PRÓLOGO	6
	Los derechos humanos frente a la violencia institucional	6
	Conocer nuestros derechos para ejercerlos	11
	PRESENTACIÓN	10
	¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO DECIMOS “VIOLENCIA INSTITUCIONAL”?	12
	El paradigma de los derechos humanos como límite a la violencia	13
	¿Cuándo hablamos de violaciones a los derechos humanos?	16
	La responsabilidad internacional en las violaciones a los derechos humanos	19
	Pensar la violencia, repensar las instituciones	22
	Nuevos horizontes para viejos desafíos	24
	ORIENTACIONES PARA ACTUAR DESDE LA ESCUELA	27
	Algunas cuestiones a destacar frente a situaciones de violencia policial	29
	Como atravesamiento institucional	34
	Prácticas escolares	34
	Reflexiones finales	35
	PROPUESTA DE ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR DESDE LA ESCUELA	36
	MATERIALES DE APOYO PARA LAS ACTIVIDADES CAJA DE HERRAMIENTAS	49
	Sistema universal de protección de derechos humanos	49
	Sistema interamericano de protección de derechos humanos	50
	Normativa específica en materia de prevención de la violencia institucional	51
	TELÉFONOS Y DIRECCIONES ÚTILES	53

PRÓLOGO

Los derechos humanos frente a la violencia institucional.

En los últimos años, la Argentina recorrió un largo camino en materia de ampliación de derechos. Desde 2003, son muchas las políticas públicas que hemos implementado desde el gobierno nacional, entre ellas la Asignación Universal por Hijo, el Plan Procrear, la recuperación de Sistema Solidario Previsional (Ley 26.425), el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, la Ley de identidad de género, el matrimonio igualitario. Todas estas medidas han ampliado considerablemente los márgenes de inclusión social y han permitido reponer derechos a aquellos que no los tenían.

En este material, asumimos un nuevo desafío en lo que respecta a los derechos humanos: trabajar sobre la violencia institucional. Tal como se sostiene en este cuadernillo, violencia institucional hace referencia a “prácticas estructuradas de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.)”.

Este tipo de violencia vulnera los derechos de todos, pero en particular de los grupos más excluidos y/o minoritarios: los pobres, los jóvenes, los LTGB¹, las comunidades indígenas.

Este cuadernillo brinda información para que la ciudadanía conozca sus derechos y sepa cómo hacerlos valer. Está dirigido principalmente a la comunidad educativa porque creemos que la escuela, en tanto instancia de formación de todos los niños, niñas y jóvenes que habitan suelo argentino, tiene que asumir el compromiso de proteger, ampliar y garantizar los derechos de todos.

La violencia institucional es posible porque hay discursos y prácticas que estigmatizan, que excluyen, que segregan. En las escuelas, el acto educativo sólo tiene lugar si se cree en el otro. Una escuela que estigmatiza, que segrega, que supone que ser joven es ser vago, que ser pobre es ser peligroso, que ser gay es ser raro, que ser indígena es ser menos. Una escuela que vulnera derechos y no respeta la diversidad, es una escuela que no enseña.

En este nuevo país que comenzamos a construir en 2003 con el Presidente Néstor Kirchner, y que seguimos profundizado con la Presidenta de la Nación, muchas cosas han cambiado con respecto a la violencia institucional.

1 Lesbianas, Travestis, Gays y Transexuales

Medidas tales como la formación en derechos humanos a las fuerzas de seguridad y, sobre todo, la prohibición del uso de armas de fuego para contener la protesta social, fueron pasos fundantes en este camino.

Pero todavía falta. Esperamos que este cuadernillo contribuya a consolidar el proceso de protección y ampliación de derechos que hemos iniciado hace más de una década.

Jaime Perczyk
Secretario de Educación
Ministerio de Educación de la Nación

PRÓLOGO

Conocer nuestros derechos para ejercerlos.

Esta publicación, titulada Los Derechos Humanos frente a la Violencia Institucional, busca compartir algunos conceptos, debates, intercambios y reflexiones que se generan en relación a la noción de “violencia institucional”. Desde nuestra perspectiva, la construcción de una cultura de derechos humanos tiene que ver con el acceso, la inclusión social y la ampliación de los derechos en esta democracia que ya tiene más de treinta años ininterrumpidos en Argentina y que el pueblo celebra todos los días.

Sin embargo, en materia de violencia institucional, la tarea que tenemos que llevar adelante es extensa: desandar la herencia de la dictadura militar. La violencia institucional es la deuda más grande que tenemos los argentinos. Las fuerzas de seguridad en la Argentina deben estar subordinadas al poder político elegido por el pueblo. La violencia institucional no deja de ser una práctica de una matriz cultural de fuerzas policiales que no logran comprender cuál es su rol en la sociedad y que probablemente se guíen desde la impunidad y el autoritarismo.

En esta línea, en plena crisis de representación, cuando en Argentina la política era mala palabra y el “que se vayan todos” expresaba la pérdida de legitimidad de las instituciones, asumió como presidente Néstor Kirchner. Su proyecto nos propuso y propone un sueño y un horizonte de cambios, con un Estado presente que asuma la responsabilidad de transformar las necesidades individuales en derechos para todos.

En este contexto, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación considera necesario realizar un abordaje integral de las violaciones a los derechos humanos derivadas del funcionamiento violento de instituciones públicas. Es por ello que, tomando en cuenta la complejidad del fenómeno, resulta necesario desarrollar e implementar estrategias de actuación coordinadas, multiagenciales y multidisciplinarias que tomen en cuenta estas diferentes dimensiones.

Con este objetivo se espera que las diferentes áreas del Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales tengan acceso a herramientas de gestión y formación, de modo tal de generar acciones de prevención en la materia. Este abordaje integral implica anticiparse a la puesta en práctica de estos delitos que vulneran y violan derechos humanos en el marco de contextos de restricción de libertad y autonomía.

La Secretaría de Derechos Humanos trabaja intensamente para que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Desde el año 2003, el Estado Nacional impulsó una política de inclusión y de ampliación de derechos que propició el enfoque transversal de los derechos humanos para todas las políticas públicas, especialmente para la mayoría de la población a la que se le había arrebatado y vulnerado sus derechos. En esta línea podemos decir que la democratización es un imperativo para nuestra sociedad que impacta sobre los distintos poderes del Estado.

Espero que esta publicación contribuya a conocer nuestros derechos para poder ejercerlos. Y también viene a ayudarnos a conocer la dinámica de violación de derechos con el objetivo de poder prevenirlos. Espero que pueda ser un aporte para alcanzar un mundo más justo, más inclusivo y más democrático.

Martín Fresneda
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

PRESENTACIÓN

La preocupación respecto de la violencia suele ser un tema que con frecuencia está presente en las conversaciones cotidianas. Suele aparecer en referencia a las violencias que ocurren en las sociedades, en las escuelas e, incluso, en los vínculos. Generalmente, estas preocupaciones van acompañadas por un sesgo de alerta y duda acerca de cuáles serían las propuestas más adecuadas para prevenir la situación.

Un primer aspecto a señalar es que, en ocasiones, se tiende a englobar bajo un mismo término distintos fenómenos. Por este motivo, nos parece importante y necesario desarrollar algunas precisiones conceptuales. Este material tiene como propósito brindar herramientas que contribuyan al trabajo pedagógico con los/as alumnos/as en torno al eje violencia, seguridad y ciudadanía. No pretendemos con ello agotar un tema tan amplio. Sabemos que las acciones educativas no bastan para desarmar la trama compleja que la violencia pone de manifiesto. En este sentido, lo que la escuela puede hacer es sumar su aporte al trabajo en red como estrategia para construir una sociedad más inclusiva.

En esta oportunidad, nos vamos a referir a un tipo particular de violencia, aquella que denominamos “violencia institucional”. Una primera aproximación al tema podemos realizarla a través de la formulación de preguntas que nos permitan contextualizar el problema: ¿cómo es la sociedad que queremos?, ¿cómo debe organizar el Estado el uso legítimo y racional de la fuerza? y ¿qué rol juegan las fuerzas de seguridad en el marco de la sociedad a la que aspiramos? En ese sentido, ¿cuál es el lugar que los/as niños/as y jóvenes ocupan en esta sociedad? y ¿cómo educar a los/as jóvenes en el ejercicio pleno y activo de sus derechos? No podemos abordar el tema sin interrogarnos acerca de cómo pensamos la construcción del bien común, la política en su sentido más amplio y los valores democráticos que sustentan el posicionamiento pedagógico.

Entendemos a los derechos humanos como un repertorio de libertades y derechos inherentes a cada uno de los seres humanos sobre la base de su igualdad y dignidad personal y social. Este conjunto de libertades y derechos apunta a garantizar y satisfacer condiciones indispensables para el desarrollo de una vida digna, “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. En ese sentido, nuestro punto de partida es el “enfoque de derechos” en tanto perspectiva a partir de la cual se reconoce a las personas como sujetos de derechos. Hacemos referencia a una forma de abordar la temática que incluye no sólo las violaciones a los derechos acaecidas durante la última dictadura cívico-militar sino también las expresiones actuales de la vigencia de esos derechos.

Es desde esta perspectiva que necesariamente debe proyectarse el trabajo sobre los ejes de memoria, verdad y justicia.

La propuesta de este material es repensar cada una las prácticas institucionales, en especial, aquellas que por su función se vinculan de forma directa al control sobre la autonomía y libertad de las personas, desde el prisma de los derechos humanos. Consideramos que este abordaje nos permitirá desnaturalizar tanto las formas que adopta la violencia como las formas de ejercicio de la autoridad a las que nos enfrentamos diariamente. Sobre la base de este objetivo, el material está organizado en tres secciones y un anexo.

En la **primera sección**, se presentan los núcleos centrales de la noción de violencia institucional desde el paradigma de los derechos humanos. La perspectiva central de esta sección se orienta a reflexionar de manera crítica sobre el uso y alcance del concepto de violencia institucional, la forma en que se articulan estas prácticas con los derechos humanos como así también a distinguir la responsabilidad individual del accionar institucional. Se intenta presentar de forma clara y sintética los caracteres distintivos de la violencia institucional respecto de otras violencias. Finalmente, la sección aborda las diversas formas extremas a las que da lugar y puede adoptar este tipo de violencia. En este contexto se toman en consideración los compromisos internacionales asumidos por el Estado en la materia, destacando la normativa y los sistemas de protección internacional de derechos humanos sobre el tema. Por último, la sección presenta un conjunto de reflexiones respecto de las limitaciones que supone el ejercicio de la violencia legítima y las pautas establecidas para su uso.

En la **segunda sección**, proponemos un enfoque pedagógico para abordar la temática, algunas orientaciones generales para la intervención educativa y respuestas a preguntas posibles de hacerse desde lo institucional.

En la **tercera sección**, desarrollamos una serie de actividades que pueden ser útiles para el trabajo de la temática con los y las alumnos/as. Si bien las mismas están diseñadas de modo secuencial, pueden ser utilizadas por separado o en distinto orden.

Por último, en el anexo encontrarán dos partes la primera con normativa internacional y la segunda con direcciones útiles y sitios web donde poder seguir consultando sobre el tema.

Los/as invitamos a recorrer la propuesta y a enriquecerla con la participación y el compromiso que cada uno/a puede aportar a la creación de un espacio seguro y justo desde el cual aprender a convivir y confiar en el otro.

¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO DECIMOS “VIOLENCIA INSTITUCIONAL”?

Cuando pensamos en la violencia que ejercen las instituciones nos representamos un amplio conjunto de situaciones que, ejercidas desde instituciones públicas, tienen como consecuencia la vulneración de derechos de las personas. Sin embargo, cuando hablamos de “violencia institucional” damos cuenta de un fenómeno más restringido, que abarca desde la detención “por averiguación de antecedentes” hasta las formas extremas de violencia como el asesinato (el llamado “gatillo fácil”) y la tortura física y psicológica.

Al hablar de violencia institucional nos referimos a situaciones concretas que involucran necesariamente tres componentes: prácticas específicas (asesinato, aislamiento, tortura, etc.), funcionarios públicos (que llevan adelante o prestan aquiescencia) y contextos de restricción de autonomía y libertad (situaciones de detención, de internación, de instrucción, etc.).

Así llegamos a una primera definición que sirve para delimitar aquellas formas más graves que puede adoptar el accionar de los funcionarios públicos: se trata de prácticas estructurales de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.).

Al intentar puntualizar de qué hablamos al decir “violencia institucional” debemos enfrentarnos al problema de delimitar estas prácticas: no es lo mismo hablar de un asesinato que de un maltrato verbal. Es por ello que es importante y complejo establecer el alcance de las prácticas consideradas como “violencia”, en tanto se trata de un término polisémico y ambiguo que da cuenta de “acciones tanto individuales como colectivas, organizadas como espontáneas, ritualizadas o rutinizadas, legales o ilegales, intencionales o no intencionales”¹.

Contrariamente a lo que puede surgir como primer intento de abordar estas situaciones, este tipo de prácticas no pueden ser pensadas como transgresiones individuales –que pueden aparecer pero sólo en casos marginales– sino que debemos pensarlas como prácticas que de forma sistemática están presentes en el accionar público. Aún cuando el origen y la genealogía de estas prácticas resultan complejos de establecer, indudablemente la impronta del accionar represivo de la dictadura cívico-militar no puede dejar de tenerse en cuenta.

Proponernos el objetivo de abordar estas formas de violencia nos lleva a referirnos al momento en que la comunidad internacional estableció un claro límite al accionar de los Estados. El 10 de

1. Garriga Zucal J. y Noel G. (2010): “Notas para una definición antropológica de la violencia: un debate en curso”, *Publicar*, año VIII N° IX.

diciembre de 1948, en estrecha vinculación con el desarrollo de procesos políticos y sociales que acarrearón actos aberrantes y violatorios de la dignidad humana, los Estados Unidos en el marco de las Naciones Unidas encontraron una formulación jurídica consensuada para el documento que conocemos como Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este instrumento sentó las bases para la creación de un sistema internacional que estableció los principios básicos de protección y garantía tales derechos. En su artículo 1º, la Declaración establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Por primera vez en la historia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció, más allá de las particularidades nacionales, “una concepción común de estos derechos y libertades” a fin de asegurar a todas las personas el respeto y garantía para el ejercicio de un repertorio de derechos y libertades, independientemente de cualquier tipo de determinaciones: lugar de nacimiento, sexo, color de piel, posición económica, entre otras.

Nuestro punto de partida es considerar que el paradigma de los derechos humanos nos brinda un horizonte para abordar, analizar y modificar prácticas sociales que establecen valoraciones distintas para distintos grupos de personas. Este tipo de prácticas se fundamentan en distintos “motivos” que varían a lo largo del tiempo y los lugares: el color de la piel, el lugar de nacimiento, los ingresos familiares, el sexo y la identidad sexual, etc. Todas estas formas de violencia tienen como presupuesto la consideración de que todos los seres humanos no son igualmente dignos.

EL PARADIGMA DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO LÍMITE A LA VIOLENCIA

Entendemos a los derechos humanos como un repertorio abierto de libertades y derechos inherentes a cada uno de los seres humanos sobre la base de su igualdad y dignidad personal y social. Este conjunto de libertades y derechos apunta a garantizar y satisfacer condiciones indispensables para el desarrollo de una vida digna, “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”².

El punto de partida de este trabajo es, entonces, repensar cada una de las prácticas institucionales (en especial, aquellas que por su función se vinculan de forma directa al control sobre la autonomía y libertad de las personas) desde el prisma de los derechos humanos. Consideramos que este abordaje nos permitirá desnaturalizar tanto las formas que adopta la violencia como las formas de ejercicio

2. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1.

de la autoridad a las que nos enfrentamos diariamente.

Para ello se hace necesario que revisemos algunas cuestiones previas. En primer lugar es importante reflexionar sobre lo que entendemos por comunidad. Pensar la comunidad implica reflexionar sobre el lazo social que hace posible la vida-en-común de todas y todos. La posibilidad de la vida-en-común hace referencia al desarrollo sobre bases equitativas de las expectativas de vida buena y plena, libre de condicionamientos y desigualdades. Toda proyección futura, examen presente o recuperación del pasado implica necesariamente a personas inscriptas en relaciones con otras/os, en el marco de comunidades en las que cada persona se hace presente con todas sus dimensiones y determinaciones vitales y existenciales.

Tematizar la comunidad requiere, también, reflexionar sobre el hecho de que en nuestras sociedades encontramos una pluralidad de comunidades morales y de grupos de interés que se vinculan sobre la base de un lazo que hace posible la expectativa de desarrollo de una vida buena, socialmente entendida, más allá de que sus aspiraciones, intereses y expectativas tiendan a superponerse y/o contraponerse.

En segundo lugar, debemos tener presente que la idea de bien común o de vida buena -que es lo que desde el paradigma de los derechos humanos sustenta la idea de comunidad- no puede desconocer las desigualdades sociales y mucho menos desatender el hecho de que esas desigualdades tienen consecuencias diferenciales para distintas personas y grupos de personas. Tanto las situaciones socioeconómicas de pobreza y exclusión social como el género operan como variables amplificadoras de las desigualdades. Dentro de este marco, las violaciones y vulneraciones de derechos se intensifican para aquellas personas que, en determinado momento, presentan determinaciones existenciales marcadas por estas variables. Este sería el caso de mujeres en situación de pobreza que resultan más afectadas por diversas formas de violencia, en contraposición a mujeres que no se hallan en situación socioeconómica desventajosa. Es así que podemos decir que “no es lo mismo ser mujer que mujer-pobre, migrante que migrante-pobre, indígena que indígena-pobre, negro que negro-pobre”³.

Cuando hablamos de discriminación hacemos referencia a un amplio conjunto de prácticas sociales, acciones y procedimientos que, sobre la base de la asignación de atributos estereotipados, tienen como resultado menoscabar, restringir o anular la capacidad de las personas para poner en práctica y gozar plenamente de sus derechos. Estas prácticas incluyen desde la difusión de estereotipos hasta el hostigamiento y maltrato de personas, incluyendo el establecimiento de distinciones jurídicas. En este marco debemos también entender que la violencia institucional se ejerce con mucha más fuerza sobre estos grupos de personas.

3. AAVV. (2005): Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación, Buenos Aires, INADI-PNUD.

DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA

Las prácticas discriminatorias son aquellas formas de obrar y pensar que, sobre la base del uso de estereotipos, tienen como resultado menoscabar, restringir o anular la capacidad de las personas para poner en práctica y gozar plenamente de sus derechos. Estas formas de pensar y obrar niegan el principio de igualdad entre las personas y les asignan diversos predicados negativos sobre la base de distintos argumentos (el color de la piel, la situación socio-económica, la identidad sexual y/o de género, las creencias religiosas, etc.).

Sobre esta base se hace posible la negación de derechos a las personas. Sobre esta base, también, se hace posible ejercer distintas formas de violencia (desde el hostigamiento y maltrato físico hasta la violencia simbólica y discursiva) sobre las personas.

Uno de los grupos que suele sufrir estas formas de violencia es el grupo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Como sabemos, la violencia contra este grupo se ejerce de muchas formas. Un ejemplo de negación de derechos podría ser el no escuchar la versión de un hecho relatada por algún miembro de este grupo (contrariamente a lo que se establece en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

Además, al no considerarlos/as sujetos de derechos y posicionarlos en condición de desigualdad, los/as jóvenes suelen ser víctimas de hostigamiento por parte de personal policial. Así, negando sus derechos, se los/as detiene arbitrariamente (por “averiguación de antecedentes”), se los/as maltrata y, en algunas ocasiones, se los/as golpea y mata. En suma, en cada una de esas ocasiones, se les niegan derechos.

El trabajo en materia de prevención de la violencia institucional incluye diversos aspectos pero principalmente apunta a:

- Diseñar estrategias institucionales para que los/as perpetradores/as no violen los derechos de las personas;
- Empoderar a las personas para que puedan conocer y ejercer sus derechos;
- Fortalecer el rol de la justicia para sancionar a los/as culpables de este tipo de hechos y para reparar a las víctimas.

De esta forma, el Estado reafirma el valor de la vida y da garantías para la no repetición de este tipo de hechos. La impunidad es un patrón común en las prácticas de violencia institucional, cuando fallan los controles que deben existir entre los distintos poderes o instancias del Estado se sostienen los malos procedimientos. Y algunos actores judiciales avalan la violencia institucional cuando no investigan ni sancionan los maltratos, torturas, hostigamientos o apremios de las fuerzas de seguridad denunciados por las víctimas.

Desde la “mirada discriminadora”, la encarnación, portación y/o exhibición de determinadas características resulta un criterio básico para delimitar la pertenencia a esa determinada sociedad, estableciendo un ‘nosotros’ en contraposición a unos ‘otros’ que resultan caracterizados de acuerdo a otros aspectos, generalmente negativos. Aquí la comunidad se construye sobre un presupuesto y

una pretensión de homogeneidad (biológica y/o social) que no responde (ni podría responder) a la realidad y diversidad del género humano. En la mayoría de los casos, lo que encontramos son sociedades que, sobre la base de esta pretendida homogeneidad, segmentan a su población distribuyendo privilegios y prerrogativas a quienes ostentan caracteres considerados positivos y negando derechos a quienes no lo hacen. En contraposición a este tipo de prácticas, vale la pena tener presente que el principio de igualdad anclado en el paradigma de los derechos humanos no apunta a suprimir y/o desconocer las diferencias que existen entre las personas sino a sentar las bases para que ellas (se trate de diferencias de sexos, culturas, colores de piel, de lenguas, orientaciones sexuales, religiosas, entre otras) dejen de ser el presupuesto sobre las que se fundan y legitiman formas de dominación, jerarquías sociales, prácticas sociales discriminatorias y otras formas de desigualdad social.

¿CUÁNDO HABLAMOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS?

Las normas internacionales de protección de los derechos humanos (Tratados, Convenciones, Protocolos, etc.) forman parte de nuestra Constitución Nacional. Como sabemos, en la primera parte de la Constitución Nacional se consagran los derechos y garantías de todas aquellas personas que habitan el suelo argentino. A su vez, desde la reforma constitucional de 1994, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos han sido incorporados al texto constitucional: son los que se mencionan en el artículo 75 inc.22. Estos instrumentos jurídicos tienen jerarquía constitucional, es decir que complementan y completan los derechos y garantías consagrados en la primera parte.⁴

Es importante recordar que, de acuerdo a lo establecido en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (desarrollada en Viena en 1993), “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

4. Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que se incorporaron a la Constitución con la reforma de 1994 son: la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Algunos de los derechos y garantías ... son:

- Derecho a la vida;
- Derecho a la integridad física;
- Derecho a un juicio justo;
- Derecho a no ser sometido/a a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- Derecho a la no discriminación en cualquiera de sus formas;
- Derecho a un estándar adecuado de vida.

Uno de los aspectos centrales a tener en consideración respecto de los derechos humanos se refiere a la tipificación de determinadas conductas como violaciones a los derechos humanos. Como sabemos, los Estados modernos⁵ desarrollan sus funciones a través de un amplio conjunto de instituciones conformadas por personas. El trabajo que estas personas desarrollan, cada una de sus acciones u omisiones, es considerado como una acción del Estado y ello significa que estas acciones acarrearán responsabilidad para el Estado.

Ante la ocurrencia de situaciones que vulneren derechos consagrados en un instrumento internacional de derechos humanos, la cuestión central es determinar si la situación de vulneración implica también una responsabilidad por parte del Estado. Es únicamente el Estado quien está obligado a respetar y garantizar la vigencia de los derechos humanos y, en tal sentido, es el único que puede violarlos. Es por ello que cuando un/a funcionario/a público/a incumple sus obligaciones o abusa del poder que le fue conferido —negando derechos o dejando de hacer lo necesario para garantizarlos— nos encontramos frente a una violación de derechos humanos.⁶

Cuando una persona resulta víctima de cualquier tipo de agresión, abuso o violencia puede recurrir a las autoridades, quienes determinarán si se trata de un delito y cuál es la sanción que corresponde a ese tipo de acción. Para estos casos (delitos cometidos por particulares), los Estados han desarrollado diversas medidas para prevenirlos y sancionarlos: cada país dispone de legislación donde se especifican las acciones consideradas delictivas y, a su vez, cuenta con normativa relativa a la investigación, juzgamiento y sanción de dichos actos.

Mientras que los delitos cometidos por particulares reciben este tipo de tipificación, las acciones u omisiones de los/as funcionarios/as públicos/as que vulneran un derecho consagrado en un instrumento internacional de derechos humanos reciben el tratamiento de “violación de derechos huma-

5. En este punto vale la pena recordar que, siguiendo la definición propuesta por Max Weber, la característica distintiva del Estado moderno es monopolizar la violencia física legítima; esto es, que toda forma de violencia legítima se concentra en sus instituciones. Sin embargo debemos resaltar que esto no significa que la única forma de acción posible sea el uso de la fuerza sino que mayormente la función del aparato represivo se ejerce de esta forma. Véase, Weber, Max (1967): *El político y el científico*, Madrid, Alianza.

6. Nikken, Pedro (1994): “El concepto de Derechos Humanos” en *VVAA, Estudios Básicos de Derechos Humanos*, T.I, San José, Costa Rica, IIDH, pp. 27-28.

nos”. Esto significa que, en los casos en que el agresor es la propia autoridad estatal, hablamos de violación a los derechos humanos. Sin embargo, debemos tener presente que existen casos en los que un particular también puede cometer una violación a los derechos humanos: esto ocurre cuando esta persona o grupo de personas actúan en complicidad, en conexión o bajo órdenes de agentes estatales.

Un punto importante a considerar es que la noción de “violación de derechos humanos” no se aplica a una determinada clase de actos (como la tortura, la desaparición forzada o el asesinato, entre otros) sino a la comisión de estos actos por el Estado o sus agentes. El hecho de que esta acción u omisión comprometa la responsabilidad del Estado a nivel internacional es lo que habilita el funcionamiento de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, constituyendo un control externo de la conducta y actuación de los/as funcionarios/as estatales. El motivo por el cual existen estas instancias de control supranacional es que los Estados han considerado necesario que exista una garantía para que, en caso de verse afectados derechos fundamentales, el/la damnificado/a pueda contar con una instancia de protección supranacional con capacidad de verificar el respeto a estos derechos. Retomemos, en este sentido, algunos aspectos señalados por Nikken:

Las ofensas a la dignidad de la persona pueden tener diversas fuentes, pero no todas configuran, técnicamente, violaciones a los derechos humanos. (...) La nota característica de las violaciones a los derechos humanos es que ellas se cometen desde el poder público o gracias a los medios que este pone a disposición de quienes lo ejercen.

No todo abuso contra una persona ni toda forma de violencia social son técnicamente atentados contra los derechos humanos. Pueden ser crímenes, incluso gravísimos, pero si es la mera obra de particulares no será una violación de los derechos humanos.

Vale la pena destacar que esta calificación (“violación a los derechos humanos”) se utiliza en todos los países que han incorporado a su legislación interna el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Cuando hablamos de tratados internacionales hacemos referencia a pactos entre gobiernos. Es en este sentido que destacamos que los sujetos obligados por los pactos internacionales de derechos humanos son los Estados, no las personas ni organizaciones privadas. Resulta pertinente avanzar en este punto respecto de los aspectos centrales de los marcos e instrumentos jurídicos internacionales. El marco internacional de los Derechos Humanos establece obligaciones y deberes que los Estados deben respetar. Al firmar y ratificar los distintos instrumentos internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar (abstenerse de interferir o limitar el disfrute de los derechos humanos, sea por acción u omisión), proteger (impedir todo tipo de abusos y violaciones de los derechos humanos) y garantizar (adoptar medidas de todo tipo tendientes a promover y asegurar el disfrute de los derechos humanos) los derechos humanos.

En este contexto, cuando por conductas imputables al Estado –es decir relativas a la acción u omisión de sus agentes, realizadas al amparo de su carácter oficial, aún si actúan fuera de los límites de su competencia– se violan derechos fundamentales y no se garantizan las medidas adecuadas de protección (por ineficacia, imposibilidad o retardo), las personas pueden interponer acciones ante órganos internacionales. Este tipo de recurso supone que, en el caso de que el sistema jurídico nacional no brinde recursos judiciales efectivos a las víctimas, puedan ponerse en funcionamiento los mecanismos de protección internacional.

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Cuando hablamos de Marco Internacional de los Derechos Humanos hacemos referencia a un amplio conjunto de instrumentos de protección (desde declaraciones y pactos hasta convenciones, protocolos y convenios, entre otros) orientados a brindar una protección especial a las personas y grupos de personas ante el accionar del Estado. Los instrumentos de protección se organizan mayormente sobre dos líneas: conjuntos de derechos (derechos civiles y políticos; derechos económicos, sociales y culturales; protección contra la discriminación y la tortura, etc.) y reconocimiento y protección especiales para atender a las necesidades de determinados grupos y a las particularidades de ciertas situaciones (mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, trabajadores/as migratorios/as, etc.).

La característica central del sistema de derechos humanos es que establece derechos (en favor de las personas y de las comunidades y pueblos) y obligaciones, cuya responsabilidad recae sobre los Estados. Esto significa que, en virtud del derecho internacional, los Estados asumen obligaciones y deberes de respetar, proteger y cumplir (o realizar) los derechos humanos. De esta forma, desde el momento de firma y ratificación de los distintos instrumentos, los Estados se someten a un orden legal (los llamados “sistemas de protección”) en el cual asumen diversas obligaciones respecto de las personas que habitan en su territorio.

La ratificación de cualquier instrumento internacional presupone que cada Estado debe adecuar su derecho interno de conformidad con las normas internacionales sobre la base de asegurar un piso mínimo de garantías para el acceso y disfrute de los derechos. En este punto, lo que podemos ver es la posibilidad de cada Estado de establecer cómo hacer efectivos los derechos humanos en su territorio, sobre la base del compromiso común respecto de los estándares mínimos requeridos para su validez internacional.

En caso de incumplimiento el Estado puede ser denunciado (por organizaciones o por particulares) a nivel internacional en los llamados “sistemas de protección de los derechos humanos” (que son instancias supranacionales que supervisan y garantizan, en última instancia, el respeto de las intenciones plasmadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos). Los sistemas de protección de los derechos humanos se dividen en:

- Sistema Universal: aquel establecido en el marco de la ONU.
- Sistemas Regionales: en América bajo mandato de la Organización de Estados Americanos (OEA); en África bajo la Organización de Unidad Africana (OAU) y en Europa bajo el Consejo de Europa.

El trabajo de los sistemas, órganos y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos permite fortalecer la exigibilidad judicial y política de los derechos. Este aspecto resulta central en la medida en que, como señala Lechner, “el ‘mecanismo jurídico’ es lo que finalmente permite reivindicar, en cada caso concreto, aquella idea abstracta del hombre libre e igual”.⁷ Un ejemplo de un caso de violación a los derechos humanos que fue llevado a sede internacional es el de Walter Bulacio.

La responsabilidad internacional: el caso Bulacio

El 19 de abril de 1991 la Policía Federal Argentina realizó una detención masiva (o razzia) de “más de ochenta personas” en la ciudad de Buenos Aires, en las inmediaciones del estadio Club Obras Sanitarias de la Nación, lugar en donde se iba a realizar un concierto de música rock. Entre los detenidos se encontraba Walter David Bulacio, con 17 años de edad, quien luego de su detención fue trasladado a la Comisaría, específicamente a la “sala de menores” de la misma. En este lugar fue golpeado por agentes policiales. Los detenidos fueron liberados progresivamente sin que se abriera causa penal en su contra y sin que conocieran el motivo de su detención. En el caso de los menores, no se notificó al Juez Correccional de Menores de turno, tal como lo requería la ley N° 10.903. En el caso particular de Walter, tampoco se notificó a sus familiares.

El 20 de abril de 1991, Walter fue llevado en ambulancia al Hospital Pirovano, sin que sus padres o un Juez de Menores fueran notificados. El médico que lo atendió en ese hospital señaló que el joven presentaba lesiones y diagnosticó un “traumatismo craneano”. Esa misma tarde, Walter fue trasladado al Hospital Fernández para efectuarle un estudio radiológico y regresado al Hospital Pirovano. Walter manifestó al médico que lo atendió que había sido golpeado por la policía y esa noche fue visitado por sus padres en dicho centro de salud, quienes se habían enterado de lo sucedido a su hijo a través de un vecino.

7. Lechner, Norbert (1983): “Los derechos humanos como categoría política”, conferencia pronunciada en el Foro Los Derechos Humanos y las Ciencias Sociales en América Latina, en ocasión de la XII Asamblea General del CLACSO, Buenos Aires, noviembre, p. 11.

El 21 de abril de 1991, el joven fue trasladado a un Sanatorio de la ciudad. El médico de guardia denunció ante la Comisaría correspondiente que había ingresado “un menor de edad con lesiones” y, en consecuencia, ésta inició una investigación policial por el delito de lesiones. El 26 de abril Walter David Bulacio murió.

El 30 de abril de 1991 el Juzgado se declaró incompetente y remitió la causa “contra NN en perjuicio de Walter [David] Bulacio por lesiones seguidas de muerte” al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N°5, que tramita delitos cometidos por mayores de edad. Los padres se constituyeron en querellantes en la causa sobre las circunstancias en que ocurrieron las detenciones y otros ilícitos cometidos contra Walter David Bulacio y otras personas. La causa fue dividida y el Juzgado N°5 retuvo la investigación de las lesiones y la muerte de Walter David Bulacio.

La “violencia policial”, tal como lo expresa Tiscornia, nos remite a dos campos de significación: por un lado, a calabozos dentro de las comisarías donde se tortura y humilla a quienes son detenidos y, por el otro, a los enfrentamientos en las calles donde se expresan mecanismos de control de la población, persecución o exterminio (“razzias” y/o “gatillo fácil”). Señala que “la violencia policial es [una] técnica de gobierno y dispositivo de administración del orden y la seguridad urbana. (...) No son actos brutales, ni se exhiben como cuerpos masacrados, pero preparan los escenarios para que éstos sean posibles. Porque esa violencia policial es la que rebasa de manera cotidiana los límites del derecho, las normas de derecho y que, paradójicamente, el derecho consiente la rutina de que así suceda.”

Seis años más tarde, en el año 1997 ante la falta de avance y paralización de la causa, los familiares decidieron presentar el caso ante la jurisdicción interamericana. Sobre la base de la declaración de admisibilidad de la CIDH, el caso llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tribunal que condenó al Estado Argentino, señalando que: “Las razzias pueden estar orientadas a grupos poblacionales sin distinción de sexo, edad u ocupación, o grupos sectarios, jóvenes o minorías sexuales. En el caso particular de la Argentina, los sectores que se ven principalmente afectados por este tipo de “razzias” son los sectores más jóvenes, pobres y trabajadores. Lo que se hace en esos procedimientos es “despojar [a las personas] de sus más elementales derechos” y, consecuentemente, se presenta un proceso de deshumanización, en donde la policía “exige obediencia, cumplimiento irrestricto de órdenes y gritos [...], sumisión y servilismo”. No existe relación entre estas prácticas y la efectividad de la protección de la seguridad ciudadana. La policía detiene a una gran cantidad de personas en conjunto o individualmente, y no es sino hasta que las lleva a la comisaría cuando se les “clasifica” como adultos, jóvenes, mujeres, varones. Dichas detenciones masivas se llevan a cabo bajo la definición a priori de que hay determinadas personas que, según el programa de la defensa social, *per se* pueden cometer delitos. Sin embargo, de acuerdo con investigaciones llevadas a cabo sólo el 0,2% de las personas detenidas en estas prácticas tiene pedido de captura”. (Corte IDH, sentencia del 18 de diciembre de 2003).

PENSAR LA VIOLENCIA, REPENSAR LAS INSTITUCIONES

Como vimos antes, hablamos de violencia institucional para hacer referencia a un amplio conjunto de situaciones que, ejercidas desde instituciones públicas por medio de sus funcionarios/as, tienen como consecuencia la vulneración y violación de derechos de las personas. Si quisiéramos precisar las formas más graves que adoptan estas prácticas en la actualidad haríamos referencia a graves violaciones a los derechos humanos, abusos e ilegalidades que van desde detenciones arbitrarias y torturas hasta asesinatos por “gatillo fácil”. También vimos que estas prácticas se desarrollan de forma sistemática y estructural (como acciones y omisiones) y tienen como resultado retardar, obstaculizar o impedir el acceso y garantía a los derechos humanos.

En este punto es importante que recordemos que una de las características propias del Estado moderno es monopolizar la violencia física legítima.⁸ Esto significa que toda forma de violencia legítima se concentra en determinadas instituciones (policía, fuerzas armadas, instituciones penitenciarias, etc.). Sin embargo, esto no significa que el uso de la fuerza sea la única forma de acción posible sino que la función de las instituciones de seguridad descansa, en última instancia, sobre la posibilidad de ejercer esta violencia. A su vez, debemos notar que la posibilidad de ejercer la violencia legítima tiene limitaciones: sólo es legítimo aquel uso de la violencia física que se encuadra dentro de las pautas establecidas para su uso.

Es importante recordar que, por ejemplo, hasta el año 1813 el uso de determinadas formas de tormentos era considerado legítimo en nuestro territorio. Ese año, en el marco de la Asamblea del Año XIII, los representantes de las distintas provincias decidieron que el uso de tormentos en el proceso judicial debía ser prohibido:

*“Mayo 21 de 1813. La Asamblea General ordena la prohibición del detestable uso de los tormentos adoptados por una tirana legislación, para el esclarecimiento de la verdad é investigación de los crímenes, en cuya virtud serán inutilizados en la plaza mayor por mano del verdugo, antes del feliz día 25 de mayo, los instrumentos destinados a este efecto. -Juan Larrea (Presidente).-Hipólito Vieytes, Secretario”.*⁹

Sin embargo, en el contexto de esta Asamblea se decidió que ese tipo de prácticas (usadas en el proceso de prueba de culpabilidad) no podían continuar siendo parte del accionar de la justicia, en tanto

8. Véase, Weber, Max (1967): op. cit.

9. Registro Oficial de la República Argentina que comprende documentos expedidos desde 1810-1873, Ed. La República, Bs. As, años 1879 al 1884, Tomo primero, pag. 216, parágrafo 490 titulado “Abolición del Tormento”.

la violencia ejercida sobre los cuerpos de los presuntos delincuentes no eran propias de naciones que comenzaban a considerar los derechos como la piedra angular del sistema jurídico. A su vez, se consideró que el ejercicio de la violencia no tenía como resultado la obtención de verdad alguna: “según tiene acreditado la experiencia, es un medio seguro de condenar al inocente débil, y absolver al delincuente robusto (...) porque la verdad que persiguen no está escondida en los músculos ni en las fibras del desgraciado a quién lisian y descoyuntan”.¹⁰

En este punto resulta, entonces, importante dar cuenta de los aspectos más salientes que pueden adoptar algunas formas de violencia:

- **Violencia Física:** es la que se emplea contra el cuerpo de las personas produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física, incluyendo el asesinato.
- **Violencia Psicológica:** es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación y/o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, chantaje, ridiculización y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación.
- **Violencia Simbólica:** es la que (a través de patrones estereotipados, mensajes, valores o signos) transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales.
- **Violencia de Género:** es aquella ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo y/o identidad de género y que tiene como resultado impactar de manera negativa su identidad y bienestar social, físico y/o psicológico.

Estas formas de violencia adquieren la denominación de violencia institucional sobre la base de ser llevadas adelante por determinados/as funcionarios/as (agentes policiales, penitenciarios, de salud, de fuerzas de seguridad, etc.) y de desarrollarse en determinados contextos: de restricción de autonomía y libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.).

10. Escriche, Joaquín (1837): *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Madrid.

NUEVOS HORIZONTES PARA VIEJOS DESAFÍOS

Otro aspecto a tener presente es que actualmente existe una fuerte tendencia a pensar que existen “objetivos de seguridad prioritarios” cuyo cumplimiento se encuentra por encima de cualquier tipo de limitación y, por ende, exentos de respetar los principios del debido proceso y las garantías de los derechos humanos. En el caso de las instituciones de seguridad, y como consecuencia de los atentados de septiembre del 2001 en Estados Unidos, podemos notar el avance de una perspectiva según la cual la “prevención” de determinados actos habilitaría un abanico infinito de “medios preventivos”. Sumados al conjunto de dispositivos de control y monitoreo de la población desplegados por diversos tipos de autoridades de seguridad, tanto la televisión como el cine ayudan a reforzar la idea de que determinados fines (como por ejemplo, la prevención de “ataques terroristas” o, en el caso de Argentina en los años ’70, la prevención de la “infiltración comunista”) justificarían la puesta en práctica de medios ilegales (siguiendo los mismos ejemplos, el uso de diversas formas de la tortura para obtener información de personas que tendrían vinculaciones con “terroristas conocidos” o, en el otro caso, el secuestro, asesinato y desaparición de personas para evitar la “diseminación e infiltración comunista”).

Enfatizar que no existen fines que estén por encima de los medios legítimos establecidos (recordemos, entonces, que en Argentina cualquier medio debe adecuarse a las garantías establecidas constitucionalmente en materia de derechos humanos) implica, a su vez, resaltar que existe una responsabilidad especial de respeto de las garantías y derechos en tanto a las instituciones de seguridad se les ha otorgado la custodia del ejercicio de la violencia legítima.

En esta línea es central destacar que, tradicionalmente, la seguridad pública estuvo asociada a la idea de “orden público” como el principal valor y objetivo del Estado. A partir de ello, las políticas de Estado se orientaron a restablecer y/o preservar la “tranquilidad” afectada por diferentes actores sociales. Una política de seguridad basada en este criterio antepone la seguridad del Estado por encima de la seguridad de las personas y considera a estas últimas como medios para alcanzar el orden público. De esa manera, la seguridad pública refiere a un conjunto de acciones públicas (normativas, intervenciones, desarrollos institucionales) orientadas a producir y garantizar determinadas condiciones de convivencia, a la persecución de delitos, la reducción de formas de violencia, y la protección de bienes y la integridad física de las personas.

Sin embargo, otras perspectivas se vienen desarrollando, especialmente aquellas centradas en el concepto de “seguridad democrática”, que adquiere las orientaciones básicas de la seguridad pública aunque está enfocada prioritariamente en la persona como destinataria de las políticas de seguridad. Esta nueva perspectiva coloca a las personas en el centro de la definición e instrumentación de la seguridad; y, por tal motivo, la seguridad ya no es un fin en sí mismo sino un instrumento para alcanzar la plena vigencia de todos los derechos humanos. La seguridad, en este sentido, no es tanto una

función a cumplir por los poderes públicos y un bien a brindar por las instituciones estatales, sino un derecho ciudadano sin cuyo cumplimiento la ciudadanía no está protegida. Pero al mismo tiempo, en tanto derecho exigible al Estado, se constituye en una obligación ciudadana, no sólo en lo atinente al cumplimiento de las leyes, sino también respecto de su participación protagónica en esta cuestión.

En este punto, resulta central conocer aquellas garantías con las que cuentan todas las personas que se encuentran en el territorio nacional para su protección frente a los avasallamientos de sus derechos por parte del Estado. Esto es lo que llamamos “garantías del debido proceso”. Se trata de un conjunto de derechos y garantías procesales que tiene la persona que está sometida a un proceso judicial en virtud de la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella.

Tales derechos y garantías se encuentran consagrados en nuestra Constitución Nacional y en las diversas Convenciones Regionales e Internacionales en materia de derechos humanos. Así, el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional consagra que:

“Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos”.

Sobre esta base se establecen las garantías procesales de las que gozamos todos los habitantes de la Nación y que se basan en los siguientes principios:

- **Juicio previo**, quiere decir que toda persona a la que se le imputa la comisión de un delito debe ser sometida previamente a un juicio justo, en donde tenga la oportunidad de defenderse de las pruebas en su contra que se presenten en ese contexto.
- **Juez natural**, son aquellos juzgados y tribunales orales creados por ley antes del hecho que motiva el proceso. No interesa aquí el o los individuos que lo integren.
- **Ley anterior**, la ley en la que se fundan los hechos procesales debe ser anterior al hecho que motiva el proceso. De aquí surgen dos principios: *el principio de legalidad* consagrado por el artículo 19 de la CN: “Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”. Y el principio de *Irretroactividad de la ley penal*, lo que significa que las leyes rigen para el futuro y no pueden aplicarse a hechos ocurridos antes de su sanción. No pueden aplicarse de manera retroactiva. Este principio sufre una excepción en materia penal: se admite la retroactividad de la ley cuando ésta es más benigna que la vigente al momento de la comisión del hecho.

- **Inviolabilidad de la defensa en juicio**, toda persona sometida a un proceso tiene el derecho a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada, otorgándole el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- **Principio de inocencia**, toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.
- **Principio Nom bis in ídem**, ninguna persona puede ser perseguida penalmente más de una vez por el mismo hecho.

ORIENTACIONES PARA ACTUAR DESDE LA ESCUELA

Al abordar la problemática de la violencia institucional es válido preguntarse qué se puede hacer desde la escuela. Para comenzar a pensar el tema es importante tener presente que entre los objetivos de la establecidos por la Ley de Educación Nacional se cuentan los de “brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural” y “garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061.”

A su vez, respecto de las obligaciones de los/as docentes se señalan las de:

- Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente;
- Proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26.061; y
- Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Esto implica que el marco jurídico vigente supone que la escuela tiene un rol fundamental en la educación en y para los derechos humanos (EDH). En esta línea, es importante tener en cuenta que el trabajo pedagógico significa educar para la construcción de la sociedad en la que a los niños, niñas y jóvenes les toca vivir y, por ello, no basta con denunciar los hechos que puedan ser vulneratorios de derechos una vez ocurridos, sino que la meta de este enfoque es ayudar a la construcción de subjetividades que se reconozcan como titulares plenos de derechos, sujetos éticos respetuosos de los mismos, sujetos capaces de construir una sociedad más solidaria, sujetos capaces de evitar vulneraciones de derechos y que conozcan y ejerzan los mecanismos de restitución si es que se produce una violación a los mismos. En esta línea, señala Rodino que:

“La Educación en Derechos Humanos (EDH) persigue varios fines simultáneos. (...) Son horizontes del trabajo educativo que no pueden perderse de vista sin correr el riesgo de perder también el rumbo.

- **Fines éticos:** *Formar en los valores de naturaleza universal que sustentan la dignidad y derechos de la persona.*

- **Fines críticos:** *Formar en el análisis y la evaluación de la realidad con los parámetros valóricos y normativos de los derechos humanos. Es decir, formar a los sujetos para el juicio crítico de sí mismos y de sus contextos de acción, desde los más cercanos e inmediatos hasta los más distantes y mediatos.*

- **Fines Políticos:** *Formar en el compromiso activo por modificar los aspectos de la realidad -de orden individual o social- que impiden la realización efectiva de los derechos humanos. Es decir, formar para concebir los cambios necesarios y para hacerlos realidad.*

*La Educación en Derechos Humanos es un trabajo ético, crítico y político, situado en contextos reales y concretos, y a la vez militante hacia la construcción de los contextos deseables”.*¹¹

En esta línea, la “perspectiva de derechos” y la prevención de la violencia institucional puede ser considerada en la organización escolar en dos aspectos: como contenido de aula y como atravesamiento institucional. En tanto contenido de aula, la perspectiva de derechos ha sido establecida curricularmente para todos los niveles y modalidades por diversas normativas tanto nacionales como jurisdiccionales. En tanto eje para la organización institucional podemos pensarla como formas concretas que tienen los/as integrantes de cada organización de “pensar” y “hacer” la institución, como formas concretas de relación, de interacción, de asignación de espacios para la participación, la expresión y las disidencias. A su vez, la perspectiva de derechos debería impregnar las estructuras disciplinarias y las formas de concebir el control y las sanciones en el ámbito educativo. En este sentido, es importante poder re-pensar la propia institución escolar a la luz del paradigma de los derechos humanos.

11. Rodino, Ana María (2006): “Educación en Derechos Humanos: una Propuesta para Políticas Sociales”, exposición en el marco de la Reunión de Expertos sobre Población, Desigualdades y Derechos Humanos, CELADE-OHCHR-UNFPA, p. 5.

EFEMÉRIDES

¿PORQUÉ EL 8 DE MAYO ES EL DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL?

El 8 de mayo de 1987 ocurrió la llamada “Masacre de Budge”, en la que la policía bonaerense mató a tres chicos. Ese día los jóvenes Oscar Aredes (de 19 años), Agustín Olivera (de 20 años) y Roberto Argañaraz (de 24 años) fueron asesinados por efectivos de la Policía bonaerense en la localidad de Ingeniero Budge, Provincia de Buenos Aires. Tres suboficiales de la Policía asesinaron a balazos a estos tres amigos que conversaban y tomaban una cerveza en una esquina. Agustín recibió doce balazos (siete en la espalda), Roberto, diez y Oscar, siete.

Trece años más tarde, los policías recibieron la primera condena. Sin embargo, el juicio fue anulado por un error técnico. Tras un nuevo juicio, en 1994, los tres policías fueron condenados a 11 años de prisión por homicidio simple. Aun así, recién en el año 2007 los policías fueron efectivamente apresados y enviados a prisión.

Este caso permitió darle visibilidad a un tipo de prácticas violatorias de derechos que tienen lugar en plena democracia. Además fue la primera vez que se habló públicamente de ‘gatillo fácil’: de modo en que mucha gente hoy conoce la violencia institucional extrema.

El 28 de noviembre de 2012 se instituyó el 8 de mayo como “Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Institucional” por medio de la sanción de la Ley N° 26.811.

ALGUNAS CUESTIONES A DESTACAR FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA POLICIAL

Como contenido de aula:

A continuación se destacarán algunos aspectos centrales a tener en cuenta frente a posibles situaciones problemáticas que una persona puede atravesar cuando es detenida o demorada por agentes pertenecientes a las fuerzas de seguridad. Este capítulo está dividido en cinco ítems que abordan estas situaciones derivadas de la actuación policial, en las cuales se indicarán los derechos que deberíamos conocer para poder ejercerlos. Se enumerarán solamente rasgos generales a observar ante estas posibles circunstancias.

Vale aclarar que las normativas provinciales establecen diferentes particularidades (no especificadas aquí) que deben tenerse presente ante posibles detenciones arbitrarias. Es por ello que recomendamos visitar la página web de la Campaña Nacional contra la Violencia Institucional <http://www.>

contralaviolencia.com.ar/, ya que allí podrán encontrar no sólo material y herramientas para trabajar en el aula en pos del empoderamiento de la/os alumnos para que puedan conocer sus derechos, sino también algunos de los textos elaborados especialmente a partir de normativas provinciales. Asimismo, en la página [web www.ciaj.com.ar](http://www.ciaj.com.ar) podemos consultar el Manual “El Derecho a Tener Derechos”, cuyo Cuaderno N° 1 aborda los “Derechos y Estrategias frente a la Violencia Policial”, del cual provienen algunos conceptos desarrollados (<https://www.dropbox.com/s/dbx7roksqu632-hu/cuaderno%20violencia%20web.pdf?n=38036562>).

En principio, debe tenerse presente que todas las personas tienen derecho a pasear y transitar libremente por la ciudad, a usar el espacio público, las plazas, a reunirse y expresar sus opiniones pacíficamente. Nadie puede ser privada/o de su libertad sin orden de autoridad competente (fiscal o juez). Sin embargo, los agentes pertenecientes a las fuerzas de seguridad (policía federal y provinciales, gendarmería, prefectura, policía de seguridad aeroportuaria) suelen “pararnos” en cualquier momento del día para pedirnos documentos. Decimos “pararnos” para referirnos a las distintas modalidades que puede adoptar el accionar de las fuerzas de seguridad. Pero antes de entrar en particularidades, cualquiera sea la modalidad que adquiera el accionar policial, enumeramos algunos derechos que deben ejercerse siempre.

Toda persona tiene:

- Solicitar asesoramiento de un abogado/a, que puede ser particular o un Defensor/a Oficial (el Estado lo debe proveer gratuitamente).
- Negarse a reconocer cualquier objeto que se haya secuestrado.
- Pedir un reconocimiento médico y recibir asistencia médica inmediata. El único que puede realizar la revisión es un médico/a, nadie más tiene derecho a revisar o quitar la ropa. Tenemos derecho a pedir la credencial del profesional, por más que se presente con un guardapolvo blanco.
- Negarse a declarar, y que esto no sea usado en mi contra.
- Solicitar ser revisado por personal policial del género con el que me identifico.¹²
- Negarse a que sea revisado el domicilio, a menos que un juez lo ordene.
- Negarse a ser exhibido/a ante otras personas.
- Negarse a la extracción compulsiva de sangre.
- Pedir que sea leída la declaración antes de firmarla.
- Ser informado/a del motivo de detención (por averiguación de identidad, contravención o delito).

12. Si sos trans, tenés el derecho de ser revisado/a por personal que corresponde al sexo con el que te identificas, hayas cambiado o no el documento.

- Si le sacaron las pertenencias personales (billetera, cinturón, celular, bicicleta, etc), dado que estas demorado o detenido, deben darte un recibo como constancia de dichas cosas.

Situaciones problemáticas:

1.

La demora policial (la policía te “paró” por averiguación de identidad): se trata de una privación de la libertad que no requiere orden de la autoridad judicial competente. Ocurre cuando fuerzas de seguridad deciden trasladarnos a la dependencia policial para corroborar nuestra identidad. Si bien para estos casos se exigen causas razonables que lo justifiquen, suele ser un mecanismo arbitrario muy utilizado para justificar otro tipo de prácticas policiales. Las demoras por averiguación de identidad suelen ser el pretexto más utilizado por la policía a la hora de justificar cualquier privación de la libertad. Es una práctica que se encuentra tan naturalizada, y resulta aparentemente una rutina tan inofensiva, que parece inútil o difícil cuestionarla. Los agentes de la policía pueden demorar legítimamente a alguien sólo si hay algún motivo previo y razonable que lo justifique, o si la persona se niega a identificarse, o no tiene los documentos en ese momento. Es decir, si no hay un motivo previo que justifique que la Policía la demore y además, la Policía ya la conoce, no hay razón para demorarla. Las demoras por averiguación de identidad tienen un límite máximo de tiempo que generalmente se encuentra estipulado en la regulación de las facultades de las policías provinciales.

En estas situaciones las personas tienen derecho a:

- Si alguien es “parado” por esta causal, la Policía no puede retener su DNI, pero si se lo llegara a robar, (práctica habitual para después justificar la demora continua por averiguación de identidad), corresponde denunciarlo en la Fiscalía lo más pronto posible.
- La Policía no puede esposar por esta causa.
- La Policía no puede sacar fotos de las personas demoradas ni exhibirlas ante otras personas.
- Si se es menor de 18 años, la policía tiene que avisarle en forma inmediata a los padres o algún familiar mayor de edad.
- En caso de ser víctima de golpes, maltratos o torturas, hay que acudir rápidamente a un hospital para que extiendan una constancia que explique el estado de salud.

2.

Detención judicial (te detuvo la policía por un delito): cuando existan suficientes elementos de prueba de la existencia de un delito penal y de la participación de una persona en ese hecho, el Agente Fiscal interviniente podrá solicitar por escrito al Juez competente que ordene la detención.

Significa que supuestamente violaste una norma del Código Penal. Es importante que sepas que: la policía necesita una orden judicial para detenerte y para esto tiene que existir una causa penal. Sin esta orden sólo pueden detenerte si te encuentran en el mismo momento en que estás cometiendo un supuesto delito o intentas escaparte (IN FRAGANTI). Siempre se puede pedir asesoramiento de un abogado/a, que puede ser particular o de un Defensor/a Oficial (te lo da gratuitamente el Estado). La policía tiene que informarle de la detención al Juez/a, al Fiscal y al Defensor/a que estén de turno ese día. Tanto la persona detenida como su familia o amigos tienen derecho a que la policía les informe CUÁL es el delito, QUIÉN es el/la jueza, fiscal y defensor/a que llevan la causa, son las instrucciones que el/la fiscal o juez/a le dieron a la policía.

La aprehensión (me detuvo la policía in fraganti), en este caso las fuerzas de seguridad, por sí solas o con intervención de un Agente Fiscal, pueden proceder a la aprehensión de una persona que es sorprendida en la comisión de un delito penal.

En estas situaciones a la persona le asisten los siguientes derechos :

- Llamar a un abogado/a de confianza, si no tiene, el Estado debe designar un Defensor/a Oficial.
- Hablar inmediatamente y en privado con la familia o con quien esa persona decida.
- Pedir ser revisado por personal policial del mismo género.
- Si lo/la dejan incomunicado/as, significa que le prohíben comunicarse con cualquier otra persona. La incomunicación debe ser ordenada judicialmente, y aunque esté incomunicado/a siempre tiene derecho a entrevistarse con un abogado/a particular o defensor/a oficial antes de ir a declarar.
- Cuando la llaman a declarar, exigir que esté presente el abogado/a (particular o defensor oficial).
- Denunciar si se es golpeado, maltratado o torturado, diciendo quién lo hizo y dónde.
- Pedir al funcionario urgente revisión médica para que conste en el expediente; pedir leer o que lean la declaración antes de firmarla.

3.

Las contravenciones (“me detuvo la policía por una contravención”): se trata de infracciones a un conjunto de normas de naturaleza penal que establecen penas y medidas de seguridad (multas y/o arrestos) ante la comisión de ciertas conductas entendidas como prohibidas, pero que no poseen la gravedad de los delitos penales (se encuentran contenidas en los códigos de faltas o contravencionales). Ejemplo: estar ebrio y causar desorden, escándalo o incitar a la violencia en la vía pública. La policía siempre tiene que informar de tu detención inmediatamente al juez de paz o al juez correccional y al Defensor Oficial.

En estas situaciones se tiene derecho a:

- Llamar por teléfono en privado a quien quiera.
- Negarse a responder preguntas sin antes ser asesorado por un abogado/a.
- Pedir la presencia de un abogado/a particular o defensor oficial.
- Pedir ser revisado por un médico/a y recibir asistencia médica.
- No ser alojado junto a personas que cometieron delitos.
- Negarse a la extracción de sangre.
- Pedir leer o que le lean la declaración antes de firmarla.
- Negarse a ser fotografiado/a o exhibido/a ante otras personas.

4.

Situaciones problemáticas en las cuales se detiene a una niña o niño: Si la Policía detiene a una persona menor de 16 años, esa persona se define como inimputable. Es decir, no pueden aplicarle una pena, sólo medidas que favorezcan el desarrollo de su persona. El juez y la Policía debe procurar que regrese nuevamente con sus padres o responsables mayores de edad.

- Si la persona es mayor de 16 y menor de 18 años, es imputable, es decir, le pueden aplicar una pena, salvo excepciones. El juez puede ordenar las medidas que crea adecuadas en comunicación con los Servicios Locales de Protección de los Derechos del Niño.
- Si la persona detenida es menor y la Policía la lleva, no pueden trasladarla en un auto sin identificación, no pueden esposarla si la situación no lo justifica y no pueden encerrarla en un calabozo con personas mayores de edad.

5.

Situaciones problemáticas en las cuales la detenida es una mujer: En caso de que la Policía se lleve demorada o detenida una mujer, tiene que intervenir en el procedimiento, personal policial femenino. No las puede “cachear” ni revisar un varón. No las pueden encerrar en un calabozo o celda, con varones. No las pueden hacer desnudar, ni obligarlas a consentir revisiones vaginales, aunque lo solicite personal policial femenino. El único que las puede revisar es un médico/a: una revisión de rutina, que no incluye revisión ginecológica.

Si la mujer está con sus hijos al momento de la detención o de la demora, antes de cualquier traslado los niños deben quedar al cuidado de alguna persona de confianza. En todas las declaraciones que se hagan, debe dejarse constancia si están embarazadas y la cantidad de hijos a cargo.

COMO ATRAVESAMIENTO INSTITUCIONAL

La institución escolar funciona, para las personas que participan de ella, como formas concretas de aprendizaje de ciudadanía, es por ello que no sólo debe transmitir contenidos sobre este tema sino que la institución misma debe estar organizada en base a principios democráticos. Ello incluye repensar prácticas que pueden ser no acordes a los nuevos paradigmas. Brindar espacios de participación es un aspecto fundamental. En este sentido, la Ley 26.877 de Centros de estudiantes sancionada en 2013 contribuye a brindar el marco legal de regulación de esta instancia democrática. Así en su ARTICULO 1° establece: — “Las autoridades jurisdiccionales y las instituciones educativas públicas de nivel secundario, los institutos de educación superior e instituciones de modalidad de adultos incluyendo formación profesional de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, deben reconocer los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil.” Asimismo la “Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas” N° 26.892, sancionada 2013 se refiere a las formas en que debe abordarse los conflictos dentro de la institución acorde a la perspectiva de Derechos Humanos.

Es por ello que al repensar la convivencia y las sanciones correspondientes, desde una perspectiva de derechos, deben tomarse en cuenta las garantías y principios enumerados con anterioridad (Juicio previo; juez natural, ley anterior, inviolabilidad de la defensa, principio de inocencia, No bis in ídem).

PRÁCTICAS ESCOLARES

Algunos establecimientos han incluido la temática de los Derechos Humanos y la violencia institucional en su Proyecto Educativo Institucional (PEI). Este tratamiento ha facilitado que el tema sea abordado desde las diferentes áreas con un alto compromiso colectivo. Producto de ello, por ejemplo, ha resultado el cambio de nombre de algunas escuelas (Cambiando el nombre de personas ligadas a hechos de violencia institucional o poniéndole el nombre de víctimas de estos hechos); el establecimiento de recordatorios (monumentos, baldosas alusivas, etc.) tanto dentro del establecimiento como en la comunidad en la que la escuela está inserta; el reconocimiento a figuras ligadas a los derechos humanos, entre otras formas de expresión de buenas prácticas escolares.

REFLEXIONES FINALES

Volviendo sobre las nociones con las que comenzamos, pensar la igualdad requiere siempre hacerlo en el marco de la comunidad, ya que es la comunidad la que nos permite dar sentido, contenido y alcance a aquello que entendemos por igualdad. El desafío es, entonces, pensar y desarrollar el principio de igualdad ante las condiciones actuales de cada comunidad.

Al analizar las prácticas sociales discriminatorias resulta central poder dar cuenta de la existencia de matrices que, para cada momento socio-histórico, regulan y condicionan los intercambios e interacciones entre las personas. Estas matrices operan sobre la base de la reproducción de estereotipos, a la vez que habilitan construcciones de sentidos sobre los roles socialmente asignados y las expectativas vitales de las personas. Los estereotipos son imágenes, ideas o referencias de contenido reduccionista que resultan comúnmente aceptadas en el seno de las sociedades sobre la base de la naturalización de los contenidos transmitidos. Estas referencias proponen pautas de identificación y caracterización para distintos grupos de personas (generalmente sobre la base de caracteres valorados negativamente) y reduciendo la complejidad social a prejuicios y “lugares comunes”. Los estereotipos son el resultado de una selección de predicados posibles que, por fuerza de la costumbre y de las representaciones dominantes de la cultura, termina instalándose como la forma natural de pensar.

En este contexto debemos tener presente que tanto las costumbres (hábitos, tradiciones, rituales, etc.) como las instituciones sociales (familias, organizaciones sociales, órganos estatales) vehiculizan y reproducen estos patrones de interacción social. Asimismo, sobre estas bases se sustenta la reproducción de las relaciones de dominación vigentes para una sociedad.

Desde el paradigma de los derechos humanos, la base para pensar la vigencia actual del principio de igualdad es destacar la importancia de erradicar todas las formas de violencia institucional con el objetivo de proteger, en cada una de las instancias de la vida, la integridad de cada persona.

PROPUESTA DE ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR DESDE LA ESCUELA

Cuadernillo 8 de mayo - DÍA DE LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Actividad 1

Objetivos

Reflexionar y revisar las representaciones usuales que los/as estudiantes tienen sobre el concepto de violencia institucional en el marco de los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos.

Reflexionar sobre la definición de Violencia Institucional y los aspectos que la componen: prácticas específicas, sujetos responsables y contextos en los que se inscriben.

Marco Teórico

Esta actividad propone presentar los núcleos centrales de la noción de Violencia Institucional desde el marco internacional de protección de los derechos humanos. El ejercicio comienza rastreando las nociones que cada estudiante tiene sobre el tema, para luego reflexionar y profundizar la definición de violencia institucional desde un enfoque de derechos humanos.

La perspectiva central de esta actividad se orienta a reflexionar de manera crítica sobre el uso y alcance del concepto de violencia institucional, la forma en que se articulan estas prácticas con los derechos humanos, la contextualización de dichas prácticas y la distinción entre distintos tipos de responsabilidades.

Desarrollo

1. Los/as estudiantes se organizarán en grupos y elaborarán una definición propia de “violencia institucional”.
2. Cada grupo presentará sus diferentes definiciones y el/la docente resaltaré las diferencias y similitudes entre ellas.
3. El/la docente les propondrá a los/as alumnos/as que lean y analicen el apartado “¿De qué hablamos cuando decimos violencia institucional?” de la Sección I de este Cuadernillo. Solicitará que comparen la definición que surge del texto con sus propias ideas.

“Cuando hablamos de violencia en las instituciones hacemos referencia a un amplio conjunto de situaciones que, ejercidas desde instituciones públicas - por medio de sus funcionarios/as-, tienen como consecuencia la vulneración y violación de derechos de las personas. Este tipo de prácticas comprenden desde malos tratos en el lugar de trabajo hasta formas extremas de violencia como el asesinato (el llamado “gatillo fácil”) y la tortura física y psicológica.

Cuando hacemos referencia a violencia institucional hablamos tanto de prácticas específicas (asesinato, aislamiento, tortura, etc.), como de quienes las llevan adelante (funcionarios/as) y de los contextos en que se desarrollan (comisarías, penales, etc.).

Así llegamos a una primera definición que sirve para delimitar aquellas formas más graves que puede adoptar el accionar de los/as funcionarios públicos: se trata de prácticas estructurales de violación de derechos por parte de agentes policiales, personal penitenciario y de salud en contextos de restricción de autonomía y libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.).

Este tipo de prácticas no pueden ser pensadas como transgresiones individuales –que pueden aparecer pero sólo en casos marginales– sino que debemos pensarlas como prácticas que de forma sistemática están presentes en el accionar público”.

4. En plenario los/as alumnos/as compartirán sus análisis.

Actividad 2

Objetivos

Conocer los conceptos básicos vinculados al concepto de violencia en general y a la violencia institucional en particular.

Identificar las diferencias existentes entre la violencia institucional y otros tipos de violencia (contextos, prácticas y responsables).

Marco Teórico

Como vimos en el cuadernillo, hablamos de violencia institucional para hacer referencia a un amplio conjunto de situaciones que, ejercidas desde instituciones públicas (por medio de sus funcionarios/as), tienen como consecuencia la vulneración y violación de derechos de las personas.

Si quisiéramos precisar las formas más graves que adoptan estas prácticas en la actualidad haríamos referencia a graves violaciones a los derechos humanos, abusos e ilegalidades que van desde detenciones arbitrarias y torturas hasta asesinatos por “gatillo fácil”.

También vimos que estas prácticas se desarrollan de forma sistemática y estructural (como acciones y omisiones) y tienen como resultado retardar, obstaculizar o impedir el acceso y garantía a los derechos humanos.

Desarrollo

1. Los/as estudiantes se organizarán en pequeños grupos para investigar, debatir y seleccionar ejemplos concretos sobre distintas situaciones de violencia:
 - a. Una situación de violencia física;
 - b. Una situación de violencia física que involucre a un agente público;
 - c. Una situación de violencia física que involucre a un agente policial.
2. Cada grupo presentará sus ejemplos, indicando las características de cada situación elegida: deberán identificar las prácticas, los responsables y la institución (si fuera el caso).
3. Una vez terminada la presentación, se solicitará que piensen y escriban una definición grupal de “violencia institucional”.
4. Para cerrar esta actividad, un/a representante de cada grupo expondrá las respuestas que armaron.

Actividad 3

Objetivo

Visualizar las situaciones de violencia institucional en las diferentes circunstancias en que estas prácticas se presentan en la vida cotidiana de los/as alumnos/as.

Marco teórico

Como hicimos referencia en la primera sección de este material, las prácticas de violencia institucional no pueden ser pensadas como transgresiones individuales –que pueden aparecer pero sólo en casos marginales– sino que debemos pensarlas como prácticas que de forma sistemática están presentes en el accionar público. De esto se deriva que las diferentes modalidades que presenta la violencia institucional pueden ubicarse en situaciones particulares y bajo determinadas circunstancias. Por este motivo, resulta importante conocer cuáles son las situaciones en las que este tipo de prácticas pueden suceder. Ello nos permitirá dimensionar mejor la problemática y contribuir a realizar cambios.

Desarrollo

1. Los/as estudiantes realizarán un relevamiento de hechos y/o situaciones que pueden caracterizarse como violencia institucional que hayan sucedido en el nuestro país. Para ello trabajarán en pequeños grupos completando una ficha con la siguiente información:

Ficha de relevamiento

Identificación del/los/ hecho/s: ¿Qué sucedió?, ¿dónde?, ¿cuándo?, ¿existe violación a los derechos humanos?, ¿cuáles son los elementos esenciales que definen la situación como violación a los derechos humanos?; ¿quiénes están afectados/involucrados por el/los hecho/s?(Describa las posibles víctimas, los presuntos responsables y la institución de pertenencia).

Impactos en la comunidad: ¿El/los hecho/s tuvieron repercusiones en la comunidad? ¿Las personas de la localidad se movilizaron a partir de estos hechos? ¿Cómo actuaron las autoridades locales?

Análisis: ¿Encuentran vínculos entre la forma actual de pensar al “otro” y aquellas formas de pensar vigentes en la sociedad argentina en el pasado reciente?

2. Para esta actividad puede resultar útil rastrear la normativa general vigente aplicable a la situación que se está trabajando: tratados y normativa internacional, leyes nacionales/ provinciales, resoluciones, ordenanzas, entre otras. Esta información permitirá identificar el marco regulatorio específico propio de la temática. Asimismo, señalará los límites, alcances y responsabilidades aplicables a las instituciones y a los actores sociales

3. En clase se compararán las fichas elaboradas por los alumnos/as y se hará un análisis de las mismas.

Actividad 4

Objetivo

Comprender la importancia del desarrollo normativo y de políticas públicas orientadas a prevenir la Violencia Institucional.

Marco teórico

El “enfoque de derechos” constituye un tipo de mirada que apunta a brindar orientaciones básicas respecto del diseño y evaluación de políticas públicas. El punto de partida de este enfoque está basado en un sistema de normas y principios que conforman los estándares internacionales de Derechos Humanos.

En este contexto resulta de interés tomar en consideración tanto los aspectos normativos como las acciones concretas que los Estados implementan para el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por los tratados internacionales de derechos humanos.

Desarrollo

1. Se dividirá la clase en cuatro (4) grupos¹³ y a cada uno se le entregará uno (1) de los casos que se detallan a continuación con las siguientes consignas:

Leer los siguientes casos y analizarlos teniendo en cuenta estas preguntas:

¿Quiénes son las personas cuyos derechos son vulnerados?

¿Qué derechos fueron afectados? En la medida de lo posible relacione y fundamente con la normativa nacional e internacional aplicable al tema.

¿Observó irregularidades en el procedimiento de las instituciones actuantes? ¿Cuáles?

¿Qué obligaciones le correspondía cumplir al Estado?

¿Puede considerarse una violación de DDHH? Si es así, ¿a qué otras instancias puede acceder la víctima si una sentencia está firme en su país?

13. En caso de ser una clase muy numerosa se puede dividir en más grupos y entregarle a 2 (dos) grupos un mismo caso o se puede buscar otros casos de violencia institucional.

Caso 1 - Caso L.N.P.

L.N.P. de 15 años, integrante de un pueblo originario, salió con una amiga G.C. a pasear por la plaza de su localidad. En el camino fue víctima de una violación.

Inmediatamente después de la agresión, L.N.P. acudió sola a la comisaría. Allí esperó durante aproximadamente tres horas hasta que la enviaron al puesto sanitario local donde esperó nuevamente durante varias horas de pie antes de ser atendida. Recién a las 4 de la madrugada fue sometida a un examen médico, que le resultó agresivo. El informe médico concluyó la existencia de lesiones propias de una violación.

Ante la ausencia de la joven, su familia y varios miembros de su comunidad emprendieron su búsqueda. Tras encontrarla y conocer lo sucedido, se reunieron ante la comisaría, donde la madre de la niña presentó una denuncia, redactada en español (a pesar de las dificultades de comunicación de ésta en dicho idioma).

A partir de ello, se ordenó la apertura de una investigación judicial, la detención de los agresores y la práctica de un peritaje forense sobre la niña, que se realizó 5 días después. Dicho informe del médico forense ratificó la conclusión del informe médico anterior.

Además, entre las medidas que se tomaron en la comisaría, una de ellas consistió en la visita de una Asistente Social que realizó preguntas a los vecinos sobre la víctima, su familia y su moral.

Durante el juicio, ni la víctima ni los testigos de ella, contaron con intérpretes (el español no es su lengua materna). Tampoco se les notificó del derecho de presentarse como parte querellante en la causa. La víctima fue desautorizada y maltratada por los abogados con la anuencia del juez, quien descalificó a los testigos presentados por la querrela por provenir de un pueblo originario.

Casi un año después se dicta la sentencia en el juicio que ordena la absolución de los tres acusados. La sentencia establece que, si bien el abuso quedó probado e incluso reconocido por el principal acusado, no quedó probado que no hubiera sido consentido. El fallo judicial descalificó a la joven diciendo que tenía experiencia sexual previa según lo establecido en los dos informes médicos. Tampoco hizo lugar al argumento de la diferencia de edad entre la joven y sus agresores.

Al no poder constituirse como parte querellante en el juicio, la sentencia no le fue notificada a la víctima por lo tanto la misma no pudo ser apelada. El Ministerio Público era el único competente para recurrir la sentencia dentro del plazo de diez días desde la notificación de la misma. Al no hacerlo, la sentencia quedó firme.

Caso 2 - Ezequiel D.

Ezequiel D. y dos amigos (Claudio y Julio) regresaban de bailar. Ante la presentación de una denuncia por un robo de bicicleta, agentes de la Policía Federal detuvieron a los tres jóvenes en una remisería ubicada en la zona sur de la Ciudad de Buenos Aires. Los agentes maltrataron verbal y físicamente a los chicos. Luego, subieron a cada uno en cada patrullero y los llevaron a la orilla del Riachuelo, a la altura del puente Uriburu¹⁴. Según declararon las víctimas, durante el viaje los policías hacían comentarios agresivos hacia los jóvenes y bromeaban que los iban a dañar.

En la orilla los bajaron y les hicieron meterse al agua bajo amenaza. Ezequiel fue hacia el puente y uno de sus amigos lo vio alzando el brazo, dándole la sensación de que se hundía. Luego empujaron a Claudio, que pudo cruzar a nado y, por último a Julio, gritándole y azuzándolo para que nadara. Este pudo aferrarse a una rama y quedarse en la orilla, a pesar de que los policías le ordenaban desde el borde que nadara hacia el interior del Riachuelo.

Nada de esto quedó registrado. Ezequiel se ahogó. A partir del relato de los dos chicos que sobrevivieron y del relato de uno de los agentes, la versión oficial sobre los hechos comenzó a cuestionarse. Un agente declaró haber escuchado que un compañero le decía al Inspector Jefe de servicio de la seccional que “la incidencia” de la remisería fue “solucionada en el lugar; aprendieron a nadar”.

La jueza que intervino en la causa destacó la ilegalidad de la detención de los tres jóvenes, acompañados de una chica, Gloria, a quien la policía dejó ir porque les dijo que estaba embarazada. En el mismo fallo dejó en libertad y dictó la falta de mérito de otros policías, porque estaban en otro patrullero.

14. Uno de los puentes que cruza el Riachuelo y que une la Ciudad de Buenos Aires con la Provincia de Buenos Aires.

Actividad 5

Objetivo

Reflexionar sobre los derechos que asisten tanto a las víctimas como a los perpetradores de hechos y/o situaciones que involucren violaciones a los derechos humanos asociadas a Violencia Institucional.

Marco teórico

Como señalamos en el cuadernillo, consideramos que resulta central conocer aquellas garantías con las que cuentan todas las personas que se encuentran en el territorio nacional para su protección frente a los avasallamientos de sus derechos por parte del Estado. Esto es lo que llamamos “garantías del debido proceso”. Se trata de un conjunto de derechos y garantías procesales que tiene la persona que está sometida a un proceso judicial en virtud de la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella.

Es importante recordar que una ayuda significativa para el desarrollo de la actividad es trabajar con los/as alumnos/as la Constitución Nacional (artículo 18) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, en especial los artículos 8, 9, 24 y 25).

Desarrollo

1. La propuesta es realizar la representación de un juicio a personas involucradas en hechos de violencia institucional. Para ello, se elegirá un caso de violencia institucional (puede ser alguno de los anteriormente expuestos o algún otro que se busque) y se dividirá la clase entre los siguientes roles:

- los/as que representan a la defensa,
- los/as que representan a la parte acusadora y,
- los que representan al Juez o Jurado.

2. Cada grupo tendrá un tiempo previo para la preparación de los argumentos. Para ello los miembros de cada grupo deberán buscar información sobre el caso, algunos de los/as alumnos/as oficiarán de abogado/a (oficial y suplente, defensor o fiscal según corresponda), algunos/as alumnos/as oficiarán de testigos, de familiares, etc.

3. En la clase convenida se llevará adelante la “representación” del juicio. La idea es simular la audiencia de un juicio. Por tal motivo, cada parte irá presentando sus argumentos con las pruebas y testigos que crea corresponder. El Juez organizará los tiempos y turnos, podrá realizar las preguntas que considere oportunas, escuchará las ponencias y al final emitirá su veredicto (que deberá estar fundamentado).

4. Al finalizar la actividad el/la docente hará una reflexión sobre el proceso de juicio realizado haciendo hincapié sobre las garantías que asisten a todos/as al momento del juicio.

Nota: es importante que el tiempo de preparación previa sea acompañado por el/la docente y que quede en claro que lo que se juzga es a los/as responsables (materiales e institucionales) de la violencia institucional. Es posible que en el transcurso del juicio aparezcan comentarios peyorativos respecto de las víctimas de la violencia, es importante retomarlo una vez finalizada la representación para trabajarlo desde la perspectiva de derechos humanos.

Actividad 6

Objetivo

Realizar una lectura crítica de los medios de comunicación respecto del tema de la violencia institucional y comprender el grado de influencia que los mismos ejercen sobre los distintos actores sociales.

Marco teórico

Como señalamos anteriormente, sumados al conjunto de dispositivos de control y monitoreo de la población desplegados por diversos tipos de autoridades de seguridad, tanto la televisión como el cine ayudan a reforzar la idea de que determinados fines (como por ejemplo, la prevención de “ataques terroristas” o, en el caso de Argentina en los años ’70, la prevención de la “infiltración comunista”) justificarían la puesta en práctica de medios ilegales (siguiendo los mismos ejemplos, el uso de diversas formas de la tortura para obtener información de personas que tendrían vinculaciones con “terroristas conocidos” o, en el otro caso, el secuestro, asesinato y desaparición de personas para evitar la “diseminación e infiltración comunista”).

La perspectiva que adoptan este cuadernillo y las actividades se orienta a problematizar y reflexionar en profundidad respecto de las narraciones de hechos violatorios de derechos con el objetivo de recuperar la perspectiva de las víctimas y garantizar el cumplimiento de los mismos.

Desarrollo

1. Se tomará como ejemplo la tapa del Diario Clarín del 27/02/2002 sobre el asesinato de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán (puede buscarse otro artículo de similares características). Se sugiere, para un mejor desarrollo de la actividad, buscar la noticia completa.¹⁵

15. Se puede consultar más información en http://es.wikipedia.org/wiki/Asesinato_de_Kosteki_y_Santillan. O en <http://redaccion-santafe.com.ar/index.php/nacionales/1348-kosteki-santillan-y-la-cobertura-de-clarin>

“OTRA VEZ LA VIOLENCIA: YA SON 31 LAS MUERTES DESDE LOS HECHOS DE DICIEMBRE QUE DERIVARON EN LA CAIDA DE DE LA RUA”

Hubo dos muertos y más de veinte heridos en un choque entre policías y piqueteros. Grupos de manifestantes intentaron cortar el Puente Pueyrredón, en Avellaneda. La Policía bonaerense los reprimió. Dos jóvenes murieron baleados y todavía no se sabe quién los mató.

Walter Curia. DE LA REDACCION DE CLARIN.

La muerte de dos jóvenes de entre 21 y 23 años durante la protesta piquetera de ayer en Avellaneda incorpora el elemento trágico en los aún no cumplidos seis meses del gobierno de Duhalde.

Las imágenes en el puente Pueyrredón, en la estación Avellaneda y en el Hospital Fiorito remitieron inevitablemente a los episodios de diciembre pasado que dejaron 29 muertos y terminaron con el gobierno de Fernando de la Rúa. Desde entonces, y con los dos de ayer, ya son 31 las víctimas en la peor crisis, por su multiplicidad de factores, de la historia argentina.

Duhalde permaneció ayer desde las cinco de la tarde y hasta casi las nueve y media de la noche reunido con su gabinete en Olivos evaluando los hechos. Los funcionarios que fueron contactados por Clarín y que participaban del encuentro transmitían un doble sentimiento de consternación e incertidumbre.

En una conferencia de prensa al término de la reunión, el secretario de Seguridad Interior Juan José Álvarez manifestó el “pesar” del Gobierno por lo que calificó de “hechos gravísimos”.

En una reunión previa y más restringida en Olivos con el Presidente, de la que participaron Álvarez, el jefe de Gabinete Alfredo Atanasoff, y el titular de la SIDE, Carlos Soria, se analizó el impacto que los episodios de ayer podrían tener en adelante sobre el explosivo cuadro social. Adelante es hoy: la CTA convocó a un paro de actividades y a una marcha a la Plaza de Mayo junto con el movimiento piquetero de la Corriente Clasista y Combativa.

“Es el comienzo de una escalada de violencia organizada”, resumió una alta fuente oficial. Se espera para hoy no menos de 2.000 policías en las calles.

Expuesto a mil frentes, y con un escenario social posbélico, el gobierno de Duhalde acaso mostraba hasta ayer como único rellano el mantenimiento de la paz social. Por eso Olivos transmitía una sensación de pérdida tan profunda.

La crónica de los hechos podría contarse desde las 10.30, cuando un número de manifestantes del Bloque Piquetero Nacional que según la Policía bonaerense no superó los 1.200 (otras fuentes hablaban de 2.000) se concentró en la bajada de Avellaneda del Puente Pueyrredón, en una protesta anunciada.

El Gobierno había difundido la noche del martes la información de que desplegaría en la zona unos 2.000 efectivos de la Policía Federal, la Gendarmería, la Prefectura y la Policía bonaerense para garantizar la libre circulación entre la Capital y la provincia. Una decisión que había sido adoptada hacía ya semanas. El choque, algo después de las 12 del mediodía, entre policías bonaerenses y piqueteros remitió en el acto a aquella decisión oficial. Pero también a la tensión dentro del Gobierno y fuera de él en torno a la política de seguridad, en especial a ciertos rasgos de “permisividad”, según los sectores más críticos.

2. Dividir la clase en grupos y realizar las siguientes actividades:

Analizar cómo presenta esta nota los hechos de violencia acontecidos en Puente Pueyrredón¹⁶. Se pueden ofrecer algunas preguntas como guía:

¿Cuáles son las ideas principales del artículo?; ¿Cuál es la información que aporta?; ¿Quién es el sujeto de la acción?; ¿Cuáles son los supuestos que la noticia da por entendido?;
¿Cómo contextualiza la noticia?; ¿Qué citan como fuente?; ¿Hay consulta a especialistas?
Respecto del lenguaje, ¿cómo se refiere a los diferentes actores involucrados? ¿Se corresponde el titular con el contenido de la noticia?

3. Buscar la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (N° 26.522) y la Ley de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (N° 26.061) e investigar si tienen alguna referencia al tratamiento que se debe dar en las noticias a estas situaciones.¹⁷

Como nota ilustrativa se incluye un artículo de una entrevista a la Defensora del Público.

16 Uno de los puentes que cruza el Riachuelo y que une la Ciudad de Buenos Aires con la Provincia de Buenos Aires.

17. Para profundizar este tema puede consultarse la página <http://www.defensadelpublico.gob.ar/>

LO QUE EXPLOTAN LOS MEDIOS

Exhibir a menores de edad, interrogar a participantes, difundir hipótesis sin probar y luego cambiarlas, conductas que contradicen dos leyes y el código de conducta que se está elaborando para casos similares.

La sobreexposición mediática de la desaparición y asesinato de Angeles Rawson volvió a poner en evidencia la potencial peligrosidad de la cobertura de los medios. “La Justicia debería accionar en estos casos porque existen leyes que protegen la intimidad de chicos, como la Ley nacional 26.061 y la 116 en la Ciudad. Pero además hay que tener en cuenta que sacar a los compañeros de escuela de Angeles por televisión es ponerlos en peligro. ¿Qué hubiera pasado si decían algo que complicaba al asesino? ¿Algo que ni siquiera declararon ante la Justicia como deberían hacer?”, se preguntó Claudia Fernández, consejera por el plenario del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del gobierno porteño.

El caso Rawson, cuando todavía era una desaparición, fue utilizado para explotar la supuesta ola de inseguridad que cubre a buena parte de la sociedad porteña. La aparición de su cadáver llevó a cuestionar la política de derechos humanos del gobierno nacional y hasta se pidió “erradicar” el garantismo en la Justicia en nombre de la seguridad. Sin que hubiera datos firmes de una violación, sólo una primera opinión de los peritos que revisaron el cuerpo, resurgieron los pedidos de mano dura para los violadores y para que no “se pierda tiempo” investigando a la familia.

Luego de la autopsia, todo derivó en una nueva morbosidad en torno a la familia. “Y entonces nuevamente hay que preguntarse de qué sirve poner al aire a los vecinos, amigos y familiares. Si tienen algo que decir, que vayan a la Justicia. Cuando escuchamos que alguien dice ‘se portaba bien, no tenía novio, era abanderada, no se drogaba’, ¿qué mensaje se está dando? ¿Que si tenía novio, no era abanderada y se drogaba, no estaría mal que la asesinen?”, apuntó Fernández.

Un canal de noticias, por ejemplo, mostró un dibujo de una joven atada y con una bolsa en la cabeza para graficar la aparición del cadáver. “Otro directamente utilizó empleados de la Ceamse, uno en particular con el tamaño de la víctima, para ver cómo podrían haberla metido en una bolsa y tirarla a un contenedor. Fue insólito y aberrante. No entiendo cómo el gobierno porteño no hizo nada”, comentó la consejera de la Ciudad.

Para Fernández, este caso, como el de Candela Sol Rodríguez, debería “encender alarmas” porque se da información sin chequear cuando existe un secreto de sumario. La funcionaria recordó que el ente de aplicación de la ley de medios audiovisuales, la Afscsa, está preparando un manual de buenas prácticas para coberturas que involucren a menores de edad. Cynthia Ottaviano, la defensora del público de la Afscsa, contó a este diario que ese manual se está armando en conjunto con la Unicef y ya recibió el aporte de 70 periodistas que integraron una mesa de trabajo. “Además de la participación de otros organismos. El proyecto se abrió a nuevas consultas”, comentó.

Ottaviano recordó que esta ley plantea una bisagra porque define a la radio y la televisión como “medios de interés público, exige el respeto del trato digno de la persona y resalta la responsabilidad social del periodista en la Argentina, donde los medios desarrollan culturalmente a la población”. El caso de Angeles será monitoreado por el Afscsa, agregó. Para Ottaviano, es necesario que se tome en cuenta la integralidad de la ley, que tiene 166 artículos y unos pocos judicializados: los que establecen las normas antimonopólicas de los medios masivos de comunicación.

“La ley establece el derecho a la comunicación, a dar y recibir información. Lo que busca es dejar atrás el paradigma de la información como mercancía y negocio y lograr una transformación para que la comunicación sea democrática. Pero si uno escucha y ve toda la radio y la televisión pareciera que este cambio de paradigma no existe. El desafío es lograr que se genere este debate y que impacte la nueva ley en los comunicadores”, planteó la defensora del público.

MATERIALES DE APOYO PARA LAS ACTIVIDADES CAJA DE HERRAMIENTAS

SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (1968)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2003)

- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2010)

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”, 1969)

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”, 1988)

Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990)

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención De Belém Do Pará”, 1994)
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994)

NORMATIVA ESPECÍFICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Normativa nacional

- Ley N° 26.842 – Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas
- Ley N° 26.827 – Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley N° 26.667 – Ley Nacional de Salud Mental
- Ley N° 26.061 – Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes
- Ley N° 23.950 – Averiguación de Antecedentes.
- Decreto N° 465/2014 – Reglamentación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
- Resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación N° 933/2012 – Programa sobre Uso Racional de la Fuerza y Armas de Fuego
- Resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación N° 1069/2012 – Respuesta de las Fuerzas Policiales y de Seguridad ante un caso con uso de armas
- Resolución Ministerio de Seguridad de la Nación N° 0210/11 – Criterios de actuación de las fuerzas de seguridad en manifestaciones públicas

Instrumentos internacionales

- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Resolución 34/169 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 17 de diciembre de 1979)
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Adoptados por el 8vo. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Resolución 43/173 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1988)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Resolución

45/113 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1990)

- Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Resolución 55/89 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 04 de diciembre de 2000)
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad, Resolución 45/112 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1990)
- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Resolución 1989/65 del 24 de mayo de 1989)
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas del 16 de diciembre de 2005)

TELÉFONOS Y DIRECCIONES ÚTILES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

<http://www.jus.gob.ar/>

Centros de Acceso a la Justicia

Teléfono: 0800 -222-3425

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

<http://www.jus.gob.ar/derechoshumanos>

Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad

Teléfonos: 0800-122-5878 / (011) 5300-4000 (interno 76887)

Centro de Denuncias y Orientación Ciudadana

Teléfonos: (011) 5167-6500 (interno 6541/6642/6545)

E-mail: denuncias@derhuman.jus.gov.ar

INADI

<http://inadi.gob.ar>

Teléfonos: (011) 4380-5600/4380-5700

Asistencia gratuita las 24 horas: 0800 999 2345

Delegación Buenos Aires

Dirección: Centro Cultural “Pasaje Dardo Rocha”. Calle 50 entre 6 y 7, segundo piso, oficina 207 (B1900FWA). La Plata.

Teléfono local: (0221) 483-3793

Horario de atención: lunes a viernes de 9 a 17 horas.

Email: bares@inadi.gob.ar

Delegación Catamarca

Dirección: Juan Núñez del Prado 380 (K4700BDH), San Fernando del Valle de Catamarca.

Teléfono local: (0383) 442-3239

Horario de atención: lunes a viernes de 9 a 13 horas (horario de verano).

Email: catamarca@inadi.gob.ar

Delegación Chaco

Dirección: Catamarca 64 (H3500AOB), Resistencia.

Teléfono local: (0362) 444-5630

Horario de atención: lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Email: chaco@inadi.gob.ar

Delegación Chubut

Dirección: Pasaje Ingeniero Osvaldo Fennen 37 (9120), Puerto Madryn.

Teléfono local: (0280) 447-2108

Horario de atención: lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Email: chubut@inadi.gob.ar

Delegación Córdoba

Dirección: Avenida General Paz 94, primer piso (X5000JLN), Córdoba.

Teléfono local: (0351) 426-4695

Horario de atención: lunes a viernes de 8,30 a 16,30 horas.

Email: cordoba@inadi.gob.ar

Delegación Corrientes

Dirección: Pasaje Guillermo Villanueva 1468 (W3400BEB), Corrientes.

Teléfono: 0800-999-2345

Horario de atención: lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Email: corrientes@inadi.gob.ar

Delegación Entre Ríos

Dirección: 25 de Mayo 114 (E3100HID), Paraná.

Teléfono local: (0343) 423-2034

Horario de atención: lunes a viernes de 9 a 14 horas (atención al público) /
lunes a viernes de 6 a 15 horas (atención telefónica).

Email: entrerios@inadi.gob.ar

Delegación Formosa

Teléfono: 0800-999-2345

Email: formosa@inadi.gob.ar

Delegación Jujuy

Dirección: Patricias Argentinas 260, piso 1 (Y4600EGF), San Salvador de Jujuy.

Teléfono local: (0388) 431-0631

Horario de atención: lunes a viernes de 8 a 14,30 horas (horario de verano).

Email: jujuy@inadi.gob.ar

Delegación La Pampa

Dirección: Carlos Pellegrini 132 (L6300DRD), Santa Rosa.

Teléfono local: (02954) 56-1151

Horario de atención: lunes a viernes de 7:30 a 14:30 horas.

Email: lapampa@inadi.gob.ar

Delegación La Rioja

Dirección: Lamadrid 180 (F5300GOD), La Rioja.

Teléfono: (0380) 442-1424.

Horario de atención: lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Email: larioja@inadi.gob.ar

Delegación Mendoza

Dirección: Peltier 50, local 3 (M5500IDO), Mendoza.

Teléfono local: (0261) 424-3182

Horario de atención: lunes a viernes de 8 a 16 horas.

Email: mendoza@inadi.gob.ar

Delegación Misiones

Dirección: San Luis 1870 (N3300MXN), Posadas.

Teléfono local: (0376) 444-0360

Horario de atención: lunes a viernes de 7:30 a 12:30 y de 17 a 20 horas.

Email: misiones@inadi.gob.ar

Delegación Neuquén

Dirección: Carlos H. Rodríguez 563 (Q8300HJK), Neuquén.

Teléfono local: (0299) 443-2528

Horario de atención: lunes a viernes de 10 a 18 horas.

Email: neuquen@inadi.gob.ar

Delegación Río Negro

Dirección: General Antonio Tiscornia 320, planta baja (R8400BBH), San Carlos de Bariloche.

Teléfono local: (02944) 43-6112

Horario de atención: lunes a viernes de 9 a 13 horas.

Email: rionegro@inadi.gob.ar

Delegación Salta

Dirección: Balcarce 175, piso 2, oficina 2018 (A4400EJC), Salta.

Teléfono local: (0387) 421-8758

Horario de atención: lunes a viernes de 9 a 17 horas

Email: salta@inadi.gob.ar

Delegación San Juan

Dirección: Bernardino Rivadavia (Oeste) 665, planta baja (J5402DFO), San Juan.

Teléfono local: (0264) 420-4171

Horario de atención: lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Email: sanjuan@inadi.gob.ar

Delegación San Luis

Dirección: Mitre 352 (D5700CGH), San Luis.

Teléfono local: (0266) 444-4453

Horario de atención: lunes a viernes de 8 a 14 horas (horario de verano).

Email: sanluis@inadi.gob.ar

Delegación Santa Cruz

Dirección: Calle Los Pozos 260 (Z9402BGF), Río Gallegos.

Teléfono local: (02966) 42-5698

Horario de atención: lunes a viernes de 9 a 17 horas.

Email: santacruz@inadi.gob.ar

Delegación Santa Fe

Dirección: Padre y Doctor San Jerónimo 3622 (S3002FBD), Santa Fe.

Teléfono local: (0342) 456-3295

Horario de atención: lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.

Email: santafe@inadi.gob.ar

Delegación Santiago del Estero

Dirección: La Plata 273 (G4200APE), Santiago del Estero.

Teléfono local: (0385) 422-6056

Horario de atención: lunes a viernes de 7 a 15 horas.

Email: santiago@inadi.gob.ar

Delegación Tierra del Fuego

Dirección: Gobernador Esteban Deloqui 1416 1 piso (V9410BED), Ushuaia.

Teléfono local: (02901) 43-2242

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8 a 12 y de 13:30 a 16:30 horas.

Email: tfuego@inadi.gob.ar

Delegación Tucumán

Dirección: Francisco de Laprida 176 (T4000IFD), San Miguel de Tucumán.

Teléfono local: (0381) 430-7397

Horario de atención: lunes a viernes de 8 a 14 horas.

Email: tucuman@inadi.gob.ar

MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN

<http://www.minseg.gov.ar/>

Irregularidades en el desempeño y la actuación del personal de las Fuerzas de Seguridad

<http://www.minseg.gov.ar/denuncias>

Teléfono: 0800-555-5065

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

<http://www.mpd.gov.ar/>

Defensoría General de la Nación

Programa Contra la Violencia Institucional

www.mpd.gov.ar/area/index/titulo/programa-contra-la-violencia-institucional-383

Teléfonos (011) 5217-0677/0676 (011) 814-8470

Email: violenciainstitucional@mpd.gov.ar

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

<http://www.mpf.gob.ar/>

Fiscalías Federales

<http://www.mpf.gob.ar/mapa-fiscalias/>

Procuraduría de Violencia Institucional

<http://www.mpf.gob.ar/procuvin/>

Teléfono: (011) 6089-9054

Programa de Acceso Comunitario a la Justicia

Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJ*S)

<http://www.mpf.gob.ar/atajo/>

Teléfonos: (011) 6089-9089/9081/9101

Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC)

<http://www.mpf.gob.ar/dovic/>

Teléfonos: (011) 6089-9114/9135 / 4959-5983

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

<http://www.dpn.gob.ar/>

Teléfonos (011) 4819- 1550/1572

